



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 2º.- Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79º de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65º de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicio de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y premios.
- e) Aprobar el reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 65 letra a) de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de organizaciones de la sociedad civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la adquisición mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar los cometidos específicos para el personal que contratará a honorarios, a través del subtítulo 21.
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley N°19.410.
- n) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 65º letra a) de la ley N° 18.695.
- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo con el Artículo 32º de la Ley N° 19.378.
- p) Aprobar el Reglamento del FONDEVE, FONDEDE.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

- q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- r) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- s) En la Sesión de Instalación, fijar los días, horas y lugar en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- t) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- u) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- v) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- w) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

Artículo 3°.- El concejo, a través del alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes direcciones municipales, salvo aquellas unidades en que la ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4°.- El concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala solo podrá hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

Artículo 5°.- En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez cada dos años.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada cuatro años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal que se dejara reflejado en el presupuesto de cada año con cuenta abierta y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º.- El concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del concejo la Secretaria Municipal o quien lo subrogue.

Actuará como Secretario/a de Actas un Funcionario que sea designado para el efecto.

A. Presidente del Concejo

Artículo 7º.- corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que les presentare oportunamente el secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

Artículo 8º.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya Obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

B. De los Concejales

Artículo 9°. Corresponde a cada Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisión .
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la Dirección de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual a que se refiere el Artículo 88° por asistencia, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el concejo en dicho periodo.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 10°.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del concejal, según lo dispone el Artículo 76° letra c) de la Ley.

Artículo 11°.- El Secretario Municipal dejará constancia en actas de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informara en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

Artículo 12°.- Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el título IX de este reglamento.

Comisión De Obras, Ordenamiento Territorial, Tránsito Y Alcoholes, Comisión De Educación Y Pertinencia Cultural, Comisión Salud, Medio Ambiente, Aseo Y Ornato, Comisión Desarrollo Productivo Y Turismo, Comisión De Desarrollo Social, Comunitaria Y Deporte, Comisión De Gestión Municipal, Emergencia Y Seguridad Ciudadana.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 13º.- El Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14º.- Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Redactar y despachar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Autorizar y o levantar acta bajo su firma cada acta en cada sesión que celebre el concejo e incorporarlas al archivo de actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los acuerdos correspondientes a secretaria municipal.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el concejo.
- g) Llevar y mantener al día el registro de acuerdos y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88º de la ley.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15º.-La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, tanto por cédula o por correo electrónico, el desarrollo, suspensión o termino, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley y en el presente reglamento.

El Alcalde acordará con el concejo el número de reuniones ordinarias a realizar en el mes, las que en ningún caso pueden ser menos de tres.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 16º.-Las reuniones ordinarias se realizarán los **TRES PRIMEROS MARTES DE CADA MES** a las 09:00 horas, en dependencias de la **Sede de la Villa Paulino Bigger**, ubicado en Bernardo O'Higgins o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo . En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

El quórum mínimo para sesionar será siempre, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, vale decir 04 concejales a lo menos.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Para los meses de enero y Febrero de cada año, el concejo podrá realizar sus tres sesiones ordinarias, durante la primera semana de cada mes, de forma conjunta, en tres días que no podrán ser consecutivos.

Artículo 17º.-Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio (2) de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18º.- Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, sean citadas por cédula o por correo electrónico, indicando en ella las materias a tratar, el día, hora, y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, de iniciativa de un tercio de los concejales, deberán hacer llegar una comunicación escrita a la Secretaría Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con 2 días de anticipación, a la fecha fijada para sesionar. salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 19º.- Las sesiones serán públicas y se celebraran en el lugar señalado en el artículo N°16 precedente, o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

De la Tabla

Artículo 20º.- La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento. La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Por resolución del Alcalde se podrá retirar una materia de la tabla, lo cual deberá ser informado a la sala.

De la citación

Artículo 21°.- La citación y tabla debe ser despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de 2 días corridos (48 horas), y serán enviadas al domicilio particular o correo electrónico de cada Concejal. Para estos efectos, en la primera sesión de concejo, cada uno de los concejales debe fijar un domicilio y una casilla de correo electrónico, lo cual debe informar a la Secretaría Municipal. La tabla se entenderá perfeccionada una vez efectuada la notificación correspondiente.
Junto a la citación ordinaria y/o extraordinaria se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aun no aprobada, para su revisión por parte del concejo y su posterior sanción. -

Artículo 22°.- En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con 2 días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar de manera personal, telefónicamente o por cualquier otro medio idóneo, de todo lo cual dará fe y dejara constancia el secretario (a) municipal.

Artículo 23° En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario(a) Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, debe señalar los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría la absoluta (4) de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 25°.- A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobara la asistencia de los Concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 26°.- Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación solo para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración

Artículo 27°.- Las reuniones duraran hasta tres horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, y sólo se prorrogará con el acuerdo del Concejo hasta por media hora máximo (30 minutos). A las sesiones podrá ponerse término con acuerdo del concejo, o bien, cuando ya no existan temas a tratar dentro de la tabla.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 28°.- El Alcalde abrirá la sesión y someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las reuniones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 Minutos y se dejara constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Terminado lo anterior, se procederá a dar lectura y análisis a la correspondencia dirigida al Concejo, lo que incluye dar a conocer toda la documentación despachada y recibida para el Cuerpo Colegiado, como así también los informes que éste deba conocer.

El Alcalde dará a estos documentos, la tramitación que corresponda y ordenara archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente un mayor análisis.

Una vez terminada la lectura y análisis de la correspondencia, se procederá a tratar los denominados "Temas de Concejo" que englobará todas y cada una de aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

En toda sesión de concejo ordinario el último punto a tratar en la Tabla será el denominado "Puntos Varios", que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EJEMPLO :

TABLA

1. Objeciones y Aprobación Acta Anterior N°
2. Lectura y análisis de Correspondencia.
3. Temas de Concejo.
4. Puntos Varios.

Artículo 29°.-El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

Artículo 30°.-En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales, que no deberá ser mayor al tiempo que establece el artículo 35 de este reglamento, y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla si se exceden en los tiempos.

No obstante, lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la reunión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se aplica lo establecido en el Art. 27 del presente reglamento.

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida.

compostura en la Sala.

- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 15° del Reglamento.

Artículo 31°.-Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 65° de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 32°.-El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en el Artículo 65° de la Ley, deberá emitirse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 81° el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 33°.- Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si se tratase de una sesión extraordinaria o de una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento Municipal, como las indicadas en el artículo 65° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinaria, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 34°.- Los concejales para hacer uso de la palabra deberán contar previamente con la venia del Presidente.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 35°.- Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

D. Del Acta

Artículo 36°.- de toda sesión del concejo se deberá tomar acta. El acta debe señalar:

- A) el día y hora de la sesión, indicando si es Ordinaria o extraordinaria;
- B) el nombre de quien preside la reunión y del Secretario de la misma;
- C) la nómina por orden de Precedencia según la votación obtenida de los Concejales, así como de los invitados que hayan asistido a la reunión;
- D) La aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo;
- E) la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta en correspondencia;
- F) los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas;
- G) las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; los puntos Temas de Concejo y Puntos Varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado, y;
- H) la hora de término de la sesión.

Artículo 37°.- Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden cronológico, en el archivo oficial de Actas de Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 38°.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII

Artículo 39°.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84° de la Ley, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.

- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requiere la aprobación de los 2/3 de los miembros.

Artículo 40°.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición esta no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 41°.- Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 62° y 68° de la Ley, respectivamente.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 42°.- Antes de someter a votación una materia, el Presidente del Concejo hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 43°.- Cerrado el debate, el Secretario Municipal tomará la votación a los Concejales.

Artículo 44°.- Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Artículo 45°.-

Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

- Artículo 46°.- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.
- Artículo 47°.- Proclamado el resultado de una votación, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30° del presente Reglamento.
- Artículo 48°.- Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 49°.-Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación Ciudadana, a que se refiere el Artículo 93° las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1°:- De las Comisiones

Artículo 50°.-El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejel se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez, deben Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) concejales como mínimo y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Secretario de la Comisión será designado por la propia Comisión, dentro de sus integrantes.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Concejo de la Sociedad Civil, organismos comunitarios o particulares.

COMISIONES DE TRABAJO, DEL CONCEJO:

- 1.-Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial, Tránsito y Alcoholes.**
- 2.-Comisión de Educación y Pertinencia Cultural.**
- 3.-Comisión Salud, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.**
- 4.-Comisión Desarrollo Productivo y Turismo.**
- 5.-Comisión de Desarrollo Social, Comunitaria y Deporte.**
- 6.-Comisión de Gestión Municipal, Emergencia y Seguridad Ciudadana.**

Artículo 51°.-La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 52°.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 53°.-Le corresponderá al Alcalde y al Concejo, determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 54°.- Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 55°.-Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y **término dentro del horario laboral del Municipio** y se celebrarán en el lugar determinado por la convocatoria o en el acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 56°.-Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente realizada con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 57°.-De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida la que será elaborada por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley.

Artículo 58°.-Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 59°.- Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la Mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 60°.-Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61°.- El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su Informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente de Concejo.

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la ley las sesiones del concejo serán públicas, salvo que dos tercios de los concejales presentes acuerden darle el carácter de secreta. De igual modo, las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO XI

DEL LOBBY, LEY N° 20.730

Artículo 63°:

Toda gestión remunerada o no y que implique una audiencia o reunión con algún concejal o el Alcalde, deberá quedar registrada en los formularios on line, que para tal efecto se han provisto, otorgándosele una clave personal e intransferible a cada concejal.

La página web www.infolobby.cl dispondrá de los registros de audiencia o reunión, de viajes y de regalos, según lo establece la Ley respectiva.

Artículo 64°:

ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DEL LOBBY:

La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, decisiones que adopten los sujetos pasivos (concejales).

La celebración o modificación o terminación a cualquier título de contratos que realicen los sujetos pasivos (concejales) y que sean necesarios para su funcionamiento. El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos (concejales) a quienes correspondan estas funciones.

Todas las actividades destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados anteriormente.

Artículo 65°:

DE LOS REGISTROS QUE SON MATERIA DE OBLIGACIÓN PARA LOS CONCEJALES:

1. Registro de audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto a las decisiones reguladas por la Ley.
2. Los viajes realizados por alguno de los concejales, en el ejercicio de sus funciones.
3. Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciben los concejales según lo establecido en la ley.

Artículo 66°:

DE LAS RESPONSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY DEL LOBBY:

La ley establece un sistema de sanciones pecuniarias (10 a 50 UTM) para asegurar la completitud, veracidad y actualización de la información.

Cada Sujeto Pasivo (Concejal) tiene la responsabilidad única y personal de ingresar la información correspondiente en el registro.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO XII

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63°.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

Lo que comunico al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Exento y su amplia difusión y respectiva publicación en la página web: www.curarrehue.cl

Distribución:

Sr. Alcalde

Sres. Concejales